

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR

Boletín Administrativo Núm. 3007A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

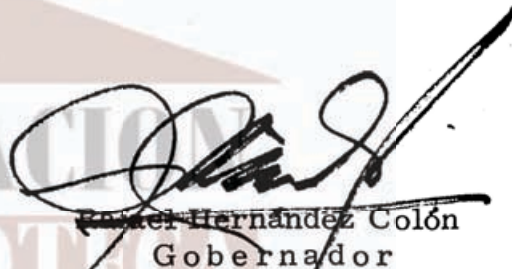
- POR CUANTO : A tenor con los poderes que le confieren las Leyes Núm. 228 de 12 de mayo de 1942 y Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendadas, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor ha emitido, con carácter de emergencia, la Enmienda Núm. 1 al Reglamento Núm. 41.
- POR CUANTO : Dicha Enmienda es el resultado de una evaluación del testimonio prestado por las personas que comparecieron a las vistas públicas celebradas el día 28 de marzo de 1974 en torno al Reglamento Núm. 41, y del informe del Oficial Examinador que presidió las mismas.
- POR CUANTO : La referida Enmienda requiere que toda persona que opera una planta petroquímica o una refinería de petróleo y todo mayorista de petróleo o de productos derivados del petróleo, rinda al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor un informe mensual.
- POR CUANTO : El requerimiento de dicho informe tiene como propósito inmediato el obtener la información necesaria para la administración por parte del Gobierno de Puerto Rico del Programa Mandatorio de Asignación de Combustibles y como propósito a largo plazo el establecer un sistema de información que será de gran ayuda al Gobierno de Puerto Rico en diversos aspectos económicos y estadísticos.
- POR CUANTO : El Gobierno de Puerto Rico necesita tener en su poder la información requerida a la mayor brevedad posible.
- POR CUANTO : La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 dispone que las reglas y reglamentos aprobados por el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, que no sean de carácter interno, se promulgarán conforme a lo dispuesto en la Ley 112 de 30 de junio de 1957.
- POR CUANTO : La Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, dispone que toda reglamentación administrativa de aplicación general entrará en vigor treinta (30) días después de radicada en la Oficina del Secretario de Estado, a menos que el Gobernador certifique que el interés público requiere la vigencia inmediata de dicha reglamentación.

POR TANTO


: En consideración a los anteriores hechos, por la presente certifico que el interés público requiere la vigencia inmediata de la Enmienda Núm. 1 al Reglamento Núm. 41; y en virtud de la autoridad que me confiere la Ley autorizo la vigencia inmediata de la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 31 de octubre de 1974.




Rafael Hernández Colón
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 31 de octubre de 1974.


Ildefonso López
Subsecretario de Estado